

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE S.L.P.

Siendo las 14:30 horas del día 03 de Septiembre de 2026, en la Biblioteca Municipal "Manuel José Othón" de Tamazunchale S.L.P. se reúnen los integrantes del Comité de Transparencia municipal para, en conformidad con el Artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, así como 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, realizar la Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio 2026.

Orden del día:

- Bienvenida
- Análisis y resolución de la propuesta de Confidencialidad de Información emitida por Alcoholes, ante solicitud de información 240475226000058
- Cierre de la reunión

I. BIENVENIDA.

Como primer apartado, se agradece la presencia de los integrantes del comité por parte del presidente del mismo, Alejandro Juárez López, verificando mediante lista de asistencia la presencia de los participantes: Unidad de Información Pública, Coordinación de Archivo Municipal, Contraloría Interna, Secretaría General, y Planeación Gubernamental, teniendo por tanto Quorum legal para llevar a cabo la sesión.

II. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN EMITIDA POR ALCOHOLES, ANTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 240475226000058

DATOS BÁSICOS:

- FOLIO DE SOLICITUD: 240475226000058
- ÁREA GENERADORA DE LA PROPUESTA: ALCOHOLES

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información y en su caso la procedencia de la entrega en Versión Pública del padrón de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, derivado de la solicitud de información número **240475226000058**, y de la respuesta de negativa remitida por el área generadora; se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la Solicitud: Con fecha **14 de agosto 2026** se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el folio **240475226000058** mediante la cual un particular requirió:

"2. Padrón de Licencias para Venta de Bebidas Alcohólicas (Giros Restringidos): Relación pormenorizada de las licencias y autorizaciones otorgadas o refrendadas para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas (en envase abierto o cerrado: depósitos, bares, cantinas, restaurantes-bar, salones de eventos, abarrotes con venta de cerveza). El listado debe precisar: a) Nombre del titular y domicilio del establecimiento; b) Modalidad o tipo de licencia otorgada; c) Horarios de funcionamiento autorizados; d) Estatus de cumplimiento del pago del refrendo anual; e) Informe sobre operativo de inspección y número de actas de clausura o multas impuestas por la Dirección de Comercio a establecimientos con giros restringidos durante los periodos 2025 y 2026."

II. Respuesta del Área Responsable, Alcoholes: El área de Alcoholes, como área depositaria y generadora de la información, fue requerida mediante oficio UIP-527/2024-2027 de fecha 17 de agosto 2026 a dar contestación a dicho punto. Con fecha 01 de septiembre 2026, la UIP recibe contestación mediante Oficio IA/369/2026 en la cual manifestó su **omisión y negativa a entregar la información**. El área argumentó que la entrega del padrón con nombres de personas físicas vulnera la Ley de Protección de Datos Personales, y adicionó que dicho padrón no se encuentra publicado por ninguna disposición de ley en medio oficial a nivel local, por lo cual consideró que la información poseía un carácter restrictivo. Sustenta su dicho en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales y 113 y 138 de la Ley de Transparencia del Estado, tal como aparece en el oficio que fue puesto a disposición de los integrantes del comité, por lo que solicita la intervención de este Comité para validar su propuesta.

III. Intervención del Comité: Ante la negativa y clasificación implícita de la información por parte del área generadora, este Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales, procedió a sesionar de forma extraordinaria para analizar el caso, estudiar los argumentos de confidencialidad expuestos, y emitir la resolución correspondiente conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO I. Competencia del Comité

Este Comité de Transparencia es plenamente competente para conocer, analizar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación y las declaraciones de omisión o inexistencia de información que realicen las áreas administrativas del Municipio, de conformidad con lo establecido

en los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO II. Desestimación del Argumento de "Protección de Datos Personales"

El área generadora argumenta que el padrón solicitado contiene datos confidenciales que no pueden ser revelados (específicamente, los nombres de personas físicas titulares de las licencias). Al respecto, este Comité determina que dicho argumento es **infundado e inoperante** por las siguientes consideraciones de derecho:

1. **La información es una Obligación de Transparencia Común:** El artículo 84, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada la información relativa a: "XXXIII. Las convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obra, adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios y autorizaciones otorgadas por las entidades públicas, así como las opiniones argumentos, datos finales incluidos los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos. Cuando se trate del otorgamiento de concesiones y licencias, permisos o autorizaciones a particulares, la información al respecto deberá contener el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de la concesión, licencia, autorización o permiso, el fundamento legal y el tiempo de vigencia; ". Entonces, por mandato de ley, los nombres de los titulares (sean personas físicas o morales) de licencias comerciales otorgadas por el Estado o Municipio son de **carácter público**. Esto no se contradice con el Art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se establecen los derechos ARCO sobre todo, ya que cuando un particular obtiene una licencia, contrato o concesión pública (art. 84 de la ley de transparencia, o su equivalente art. 65 fracción XXV en la Ley General), la identidad del beneficiario, las sumas recibidas y las obligaciones contractuales se convierten en información de interés público. Prevalece la rendición de cuentas sobre el anonimato. El Art. 6° de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí en su fracción II establece la obligación para el municipio de "Llevar un control cuantitativo y zonificado de las licencias que expidan, con el fin de evitar la proliferación desmedida de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas".
2. **Prohibición de Omitir Obligaciones de Transparencia:** El artículo 126 de la ley de la materia en el Estado señala taxativamente que "La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas". Al ser las licencias de funcionamiento de alcohol una obligación de transparencia común, el nombre de su titular no puede ser clasificado como confidencial en el contexto de la licencia.
3. **Inexistencia de Datos Personales en Personas Morales:** Conforme a la legislación de datos personales en el Estado, los datos de las personas jurídicas colectivas (personas morales/empresas) no se consideran datos personales. Sus denominaciones o razones sociales son de naturaleza eminentemente pública y comercial. Esto amparado en el artículo

3° fracción VIII de la Ley De Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, que establece como "Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato". También se establece dicha definición en el Art. 2° del Reglamento de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí.

CONSIDERANDO III. Desestimación del Argumento de "Falta de Publicación en Medio Oficial"

El área generadora sostiene que el padrón no ha sido publicado en ningún medio oficial local y que, por ende, no existe una disposición que los obligue a su entrega. Este Comité de Transparencia califica este argumento como **jurídicamente erróneo** bajo los siguientes preceptos:

1. **La Población Tiene Derecho a Conocer la Legalidad Comercial:** La Exposición de Motivos de la propia *Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado* fundamenta que la publicación de estos listados y de sus domicilios autorizados en internet es de orden público, aplicable a estados y municipios, ya que tiene por objeto que la población en general **tenga pleno conocimiento de la legalidad de los lugares que venden y usufructúan dichas licencias.**
2. **Obligación Expresa en la Ley Temática:** El argumento del área es materialmente falso. El artículo 7º, fracción VIII de la *Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí* prevé explícitamente la obligación de contar con un padrón único de establecimientos dedicados a la distribución y venta de bebidas alcohólicas, y mandata su publicación detallando, por lo menos, **el nombre del establecimiento, el domicilio autorizado y el giro de la licencia.**
3. **La Omisión de Publicación Proactiva No Anula el Derecho de Acceso Reactivo:** El hecho de que a nivel municipal no se haya publicado con anterioridad este padrón en los portales locales de transparencia (transparencia proactiva u oficiosa) **no es impedimento ni exime al Municipio de su obligación de entregar la información ante una solicitud de acceso** (transparencia reactiva). El derecho humano de acceso a la información faculta a cualquier persona a requerir los documentos que obren en los archivos de los sujetos obligados, estén o no previamente publicados en internet.

CONSIDERANDO IV. Criterio de Versión Pública

Si bien los nombres comerciales, nombres de los titulares y los domicilios comerciales autorizados de los establecimientos son de carácter público, este Comité reconoce que el padrón original en posesión del área generadora podría contener información de índole confidencial (tales como números telefónicos personales de los titulares, correos electrónicos particulares, claves de elector o el domicilio particular proporcionado para oír y recibir notificaciones).

Por tanto, con el objeto de equilibrar de manera proporcional el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas, es procedente ordenar la

elaboración de una **Versión Pública del padrón**. En dicha versión pública, únicamente deberán testarse (tachar/disociar) los datos particulares, residenciales y sensibles de las personas físicas, debiendo permanecer de manera visible y accesible los datos estrictamente relacionados con la licencia comercial (nombre de la persona física o moral titular, nombre comercial del establecimiento, domicilio autorizado para la venta de alcohol, giro comercial mercantil y estado de vigencia del refrendo).

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la determinación de omisión y negativa de entrega de información emitida por **Alcoholes** respecto del padrón de refrendos de licencias de bebidas alcohólicas de baja graduación.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al titular de **Alcoholes** que, en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, elabore y remita a la Unidad de Transparencia de este Municipio la **Versión Pública** del padrón de refrendos de licencias de bebidas alcohólicas de baja graduación correspondiente al ejercicio **2025 y 2026**

TERCERO. El documento en Versión Pública a entregar al solicitante **deberá contener de manera visible y obligatoria:**

1. Nombre o razón social del titular de la licencia (sea persona física o moral).
2. Domicilio comercial autorizado del establecimiento mercantil.
3. Modalidad o tipo de licencia otorgada
4. Horarios de funcionamiento autorizados
5. Estado del refrendo anual de la licencia
6. Informe sobre operativo de inspección y número de actas de clausura o multas impuestas

Además de incluirse mensualmente en el formato del Artículo 84 fracción XXXIII para su carga en el Portal de las Obligaciones de Transparencia.

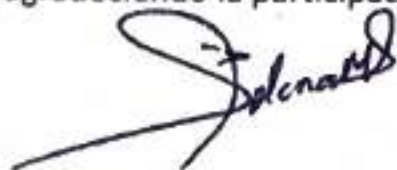
CUARTO. Se **INSTRUYE** al área generadora a **testar (eliminar) de forma estricta únicamente aquellos datos confidenciales** que no formen parte de la explotación comercial de la licencia, tales como domicilios residenciales particulares de las personas físicas, números telefónicos privados y correos electrónicos personales.

QUINTO. Se **APERCIBE** al titular del área generadora que, en caso de no dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en el plazo establecido, se dará vista al Órgano Interno de Control para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de conformidad con la normatividad de responsabilidades aplicable en el Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al área administrativa requerida para su inmediato cumplimiento por conducto de la Unidad de Transparencia.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, en sesión extraordinaria celebrada el 03 de Septiembre de 2026.

Habiéndose agotado el punto único a tratarse en este momento, se da por terminada esta Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. a las 15:30 hrs del mismo día de su inicio, agradeciendo la participación de los asistentes, quienes firman abajo y al calce de la presente acta.



Selena Morales Antonio
Vocal - Coordinación de Archivo Municipal



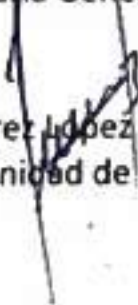
Martina del Rosario Ortiz Hernández
Vocal - Contraloría Interna



Israel Medina Torres
Vocal - Planeación Gubernamental



Adán Hernández Reyes
Vocal - Secretaría General



Alejandro Juárez López
Presidente - Unidad de Información Pública,